



Boletín Oficial

PAQUETE CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.

Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1953

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 31 de julio

Número 171

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cameno, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 20 de julio de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladocadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por la Sociedad Anónima Textil Torras Va-

lenti, vecino de Manresa (Barcelona), contratista del suministro de gasa hidrófila para el Hospital Provincial Médico Quirúrgico, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 24 de julio de 1967.—
El Presidente, Pedro Carazo Camicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2857.—112,50

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Luis Vila Suárez, vecino de Barcelona, contratista del suministro de placas para el arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos durante el ejercicio de 1967, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no

se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 26 de julio de 1967.—
El Presidente, Pedro Carazo Camicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2886.—112,50

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción de este Juzgado número uno de Burgos, en las diligencias preparatorias número 105 del corriente año, por daños, al colisionar el día quince del actual, en el término municipal de Quintanapalla, el turismo 434-SK-(B), conducido por Mohamed Zllamzi, con el "Peugeot", RN-339 (B), que lo era por Laurindo Da Silva Santo Emiliao, los cuales resultaron con daños; por medio de la presente se cita a los conductores de los vehículos de autos arriba indicados, Mohamed Zllamzi, vecino de Mechelen An (Bélgica), Lange Nieuwstr, 86, y Laurindo Da Silva Santo Emiliao, vecino de Rouvres, provincia de Liege (Bélgica), Rue du Centre, 11; a fin de que a la mayor brevedad posible comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración y hacerles saber su derecho a personarse en las diligencias, así como el ofrecimiento de las acciones que les asisten.

Y para que lo acordado tenga lugar, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Jerónimo García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, en las diligencias preparatorias número 107 de 1967, por daños, al colisionar en el término municipal de Rubena, el día 21 del actual, sobre las 22,20 horas, el turismo Fiat 1.500, 63-HC-6 (B), conducido por su titular Agostinho Tripa, y el Simca 1.300, matrícula RR-658 (B), que lo era por Herculano Carbalho Tenreiro, por medio de la presente, se hace saber a los propietarios de los vehículos citados Agostinho Tripa, vecino de Bruselas, Rue J. Van Volsen 23 Ixelles, y a Herculano Carbalho Tenreiro, también vecino de Bruselas, con domicilio en R. Van AA 95, Ixelles 85, su derecho a personarse en las diligencias, así como el ofrecimiento de las acciones que les asisten.

Y para que sirva de notificación a los interesados, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Jerónimo García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en sumario número 161 de 1967, por estafa, ha acordado se cite a Severiano Domingo Perea, de 24 años, hijo de Manuel y Dionisia, soltero, natural de Pampaneira (Granada), soldador y sin domicilio, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo,

le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Jerónimo García.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido Pablo Arroyo Arroba, procesado en el sumario número 296-66, por robo frustrado, cuya busca y captura interesé en requisitorias expedidas con fecha 28 de junio pasado, publicadas en este Boletín de 7 de julio actual, núm. 153, se dejan sin efecto dichas requisitorias y las órdenes que en ellas se daban a la Policía judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Jerónimo García.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos en funciones en el número uno de Burgos,

Por el presente y en virtud de lo acordado en juicio verbal civil número 54 de 1967, instado por don Teófilo Cabello Ortiz, representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, contra don José-Félix Pérez Pérez, mayor de edad, con domicilio en Granada, Avenida de Calvo Sotelo, número 77, "Cafetería Mari-Trini", y contra los demás herederos desconocidos de don José Pérez Sánchez, titular que fué este del establecimiento mercantil "Exclusivas Dauró", sobre reclamación de 7.855,50 pesetas, se cita a los citados herederos desconocidos del fallecido don José Pérez Sánchez, para que el día 22 de agosto próximo y hora de las 12,30, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado Municipal número 1, a fin de asistir a la ce-

lebración del juicio, previniéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento por sus trámites, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los mencionados herederos desconocidos del repetido don José Pérez Sánchez, expido el presente en Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—Ante mí: El Secretario, Adolfo Cidoncha.

2883.—175,50

Requisitoria

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal en funciones del número uno de los de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 156 del año 1967, por estafa, se cita y llama al condenado Jacobus Bouwmeester, de veinticinco años de edad, soltero, natural de La Haya (Holanda) que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión a fin de cumplir treinta días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Jacobus Bouwmeester, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez Municipal número uno, Rómulo Martí.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado y Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos,

Doy fe; Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 40/67, de los cuales se hará más amplia mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimoniada literalmente dice:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comisaría de Policía de Burgos, en virtud de comparendencia—denuncia ante la misma, de Julio Fernández Ruiz, de 48 años, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en Huerto del Rey, número 10, 2.º.—Contra: Julián Terán Alonso, de 29 años, soltero, Agente Comercial, y domiciliado en Aguilar de Campoo (Palencia), en calle Barrio Imier, número 2, 1.º

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Julián Terán Alonso, de la falta de maltratos y amenazas que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Lo inserto con acuerdo fielmente, en relación con el original a que me refiero. Y para que así conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al acusado Julián Terán Alonso, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal don Rómulo Martí Gutiérrez, en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad de Briviesca, en diligencias de juicio de faltas número 12 de 1967, a consecuencia de colisión contra un poste del tendido eléctrico, del turismo marca "Mustang", matrícula 3553-MT-75 (F), ocurrida sobre las 18 horas del día 13 de mayo último, en el kilómetro 278, de la carretera RN-1, término municipal de Briviesca, por la presente se cita de comparendencia ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, el día diez de agosto próximo y hora de las diez y cuarto de su mañana, a Georges de Ville y a la esposa del mismo ocupante de dicho turismo el día del accidente, Berthe Gourentzeeig, ambos en la actualidad en ignorado paradero, debiendo de comparecer a dicho acto provisto de las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos de Ley, en caso de no hacerlo.

Y para que conste y sirva de cédula de citación de los expresados, en ignorado paradero, expido la presente en Briviesca, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ejecutoria de las diligencias preparatorias número 35-1965, seguida en este Juzgado de Instrucción de Lerma, por lesiones y daños contra Julio Díez Orive, vecino de Irún, por lesiones y daños contra Julio Díez Orive, vecino de Irún, por la presente se notifica al perjudicado Finn Greve Isdhl, vecino de Beien (A. O.) Eikasen, 7, Paradis, que por sentencia del Ilmo. señor Magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 15 de junio de 1967, ha sido condenado el inculcado Julio Díez Orive, entre otras penas, a que pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios a Finn Greve Isdhl la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento sesenta

y dos pesetas, con noventa céntimos.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado, expido y firmo la presente en Lerma, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Ascasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 100 de 1967, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ocha, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por daños, por denuncia de diligencias preparatorias recibidas del Juzgado Superior, contra Miguel Marcos Vélez, de 30 años, casado, hijo de José y Paula, natural de Villafranca Montes de Oca, con domicilio en ignorado paradero, y contra Reinhard Schwarz, de 28 años, soltero, ingeniero y de ignorado paradero... Fallo, Que debo condenar y condeno a Miguel Marcos Vélez, a la pena de multa de quinientas pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto sustitutorio en prisión, por cada cincuenta pesetas impagadas, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de daños, así como al pago de las costas de juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice en la cantidad de 1.034,22 pesetas a la Renfe, siendo responsable subsidiario del pago de esta cantidad, Reinhard Schwarz.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso.—Rubricado".

La precedente sentencia fue dada

y publicada en el mismo día por el Juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación a los citados, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Miranda de Ebro, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—Visto bueno.—El Juez Municipal en funciones, (ilegible).

Villarcayo

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción en las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil 63/1967, por accidente ocurrido el día 3 de julio en el kilómetro 324,300, carretera Burgos-Santoña, por la presente se cita a la conductora del turismo 619-ES-36 Indre, Jacqueline Ligaud Poitrenaud, de 36 años, soltera, y los que la acompañaban en el turismo: Gillet Ginette Denise, de 34 años, soltera y Crepín Bernadette Jeannine, de 29 años, casada, todas en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de cinco días, para recibir las declaración, ofrecimiento, acciones y demás diligencias pertinentes y con las advertencias legales.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado y sirva de citación de las expresadas, expido la presente en Villarcayo, a 20 de julio de 1967.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: D. José María Bailo Remón.

Importe de la fianza: 36.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: BU-914

Ramal de BU-911 a Ciruelos de Cervera. Obras complementarias sobre el río Briongos, p. k. 2,200.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1098/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director General, P. D. Luis Villalpando, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director General, P. D., (ilegible).

Magistratura del Trabajo de Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia dictada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. D. José Luis Nombela Nombela, Magistrado del Trabajo de esta capital y su provincia, en los autos seguidos por don Miguel Angel Manzano, contra la Empresa Grel, sobre reclamación de salarios, ha sido acordado señalar el día veinte de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Confecciones Grel, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle de Héroes de la División Azul, número

3, 7.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para los actos de conciliación y juicio así como para la prueba de confesión judicial, en la persona que legalmente la represente, con la advertencia de que, de no comparecer, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Convocatoria

Se abre concurso de solicitud para proveer el Servicio de Transporte Escolar de 21 niños de las localidades de: La Revilla, Ranedo, Promediano, Herrán, Pajares, Gabanes y Las Viadas, a las Escuelas de Quintana Martín Galíndez.

Y de los 6 niños de Gredilla de Sedano, a las Escuelas de Sedano.

El transportista se compromete a estar puntualmente en Quintana Martín Galíndez y Sedano, respectivamente, a la hora de entrada en clase, 10 de la mañana y salida 6 de la tarde.

Las instancias se presentarán en las Oficinas de la Inspección de Enseñanza Primaria, calle San Cosme, número 6, 2. 6.º, indicando el precio por kilómetro, hasta el día 10 de agosto. El contrato es anual.

Burgos, 27 de julio de 1967.—La Inspectora del Servicio, Julia de Juana.

2878.—126,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación Económica y Social de la empresa "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales", sociedad anónima (F.E.F.A.S.A.) y

Resultando: Que en fecha 2 del

pasado mes de noviembre, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio acordado, habiendo sido aclarado y completado el mismo en virtud de acuerdo de la Comisión Deliberante en reunión celebrada el día 25 de enero en la que se acordó la supresión del párrafo 2.º del artículo 4.º del texto antes indicado.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión que han dado su conformidad al texto en su última redacción.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, correspondiente a la empresa "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales", S. A., en su redacción definitiva, se adapta a los preceptos de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y derivados del Reglamento de su aplicación, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del citado Reglamento y haciéndose constar la no repercusión de precios en la disposición final del Convenio, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales", S. A., de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales", S. A.

Artículo 1.º *Reglamento de Régimen Interior.*—Se procederá a redactar, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, un nuevo Reglamento de Régimen Interior, que recoja la nueva Ordenanza Laboral para la Industria Textil de 21 de septiembre de 1965 y de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1966 (B.O.E. de 27 de agosto) por la que se aprueba el Nomenclator para la Fabricación de Fibras Artificiales y Sintéticas (anexo XVII), formando parte del mismo lo pactado por este Convenio.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.* Afectará a todo el personal encuadrado en la Empresa con excepción del personal técnico titulado y Jefes Administrativos.

Art. 3.º *Vigencia.*—Este convenio entrará en vigor el día primero de julio de 1966.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la entrada en vigor, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Constituyendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considera el Convenio nulo y sin ninguna eficacia en el supuesto de que por las Autoridades Laborales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redactado.

Art. 6.º *Salario para el puesto de trabajo con coeficiente 1.*—Se fija en ochenta y cuatro pesetas día, el salario para el puesto de trabajo con coeficiente 1.

Art. 7.º *Determinación del salario para los demás puestos de trabajo.* El Salario para los demás puestos de trabajo se obtiene multiplicando el coeficiente asignado a cada categoría

por el salario para el coeficiente 1, fijado en 84 pesetas-día.

Art. 8.º *Calificación de los diferentes puestos de trabajo.*—La calificación de los diferentes puestos de trabajo, será la establecida por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1966 (B.O. del E. de 27 de agosto), (Anexo XVII).

La aplicación de los coeficientes de calificación dará lugar a los salarios diarios semanales o mensuales, en la misma forma que están establecidos en la actualidad.

Art. 9.º *Plus.*—Se establece un plus global por un importe total anual para todo el personal sujeto al Convenio de pesetas 4.136.035.

Con cargo a esta cantidad global, se distribuirá:

a) Al personal que vaya quedando encuadrado dentro del sistema de trabajo medio, con arreglo al régimen que viene utilizándose actualmente.

b) A todos los trabajadores sujetos al Convenio.

Como los trabajos para el establecimiento de la racionalización del trabajo continuarán siendo realizados por nuestra Oficina de Organización y Métodos del Trabajo con el asesoramiento, en los casos necesarios, de la Casa Bedaux, en un plazo lo más corto posible, pasará al apartado a), casi la totalidad de los puestos de trabajo, con lo que el importe a repartir llegará un momento que lo será exclusivamente por trabajo medido.

El plus del apartado b), se calculará mensualmente y será el cociente de dividir la cantidad no distribuida en el apartado a) por el número total de trabajadores sujetos al Convenio para fijar la percepción por jornada de trabajo durante el mes siguiente. Llegado el momento del establecimiento de la racionalización de trabajo a todos los puestos, el personal sobrante solamente percibirá el salario establecido en este Convenio.

En todo momento y en el transcurso de toda esta evolución, este plus tendrá la condición de voluntario y compensable con cualquier mejora

salarial que establezca la Administración sea cualquiera la forma que se adopte, y el mismo se abonará, en los supuestos a) y b), de este artículo, exclusivamente por día trabajado, no teniendo en consecuencia repercusión en los trabajos a tres turnos, antigüedad, período de vacaciones, pagas extraordinarias y demás percepciones que quedan establecidas en los correspondientes apartados de este Convenio.

Art. 10. Pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, serán de treinta días para todo el personal y se calcularán sobre los salarios fijados en este Convenio más la antigüedad correspondiente.

El exceso de 15 días en cada una de ellas, ya que la Ordenanza Laboral fija las mismas en 15 días según su artículo 101, satisfecha sobre el salario para actividad normal, se considerará como la "participación en beneficios", que fija su artículo 100.

Art. 11. Trabajo a tres turnos. Todo el personal que trabaje a tres turnos percibirá por este concepto un plus del 20 por ciento del salario del Convenio más la antigüedad correspondiente, por día trabajado en esta modalidad. Superando este plus los recargos establecidos en los artículos 38 y 98 de la Ordenanza Laboral, se considera cumplida la obligación derivada de los mismos con el abono de este plus.

Art. 12. Período de Vacaciones.—Este artículo queda suprimido por acordar ambas Representaciones que se regulará por lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 13. Retribución durante las Vacaciones.—La retribución durante el período de vacaciones comprenderá el salario de Convenio más la antigüedad.

Art. 14. Antigüedad.—Para el personal que a la publicación de la Ordenanza Laboral para Industria Textil, ha sobrepasado el 15 por ciento máximo que por el concepto de antigüedad pueda alcanzarse según su artículo 99, el porcentaje alcanza-

do personalmente por cada trabajador se aplicará sobre el salario de 83 pesetas día fijado el coeficiente 1, quedando congelado el porcentaje alcanzado en la actualidad. Fijado el salario mínimo para el coeficiente 1, en 84 pesetas día, quedarán bloqueadas las cantidades que ahora se fijan para la antigüedad según el párrafo anterior.

Para el personal que aún no ha rebasado los cinco quinquenios y por lo tanto el porcentaje del 15 por ciento se aplicarán las normas fijadas por la Ordenanza Laboral, sobre el salario mínimo legal de 84 pesetas día regulándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de mencionado Ordenanza, que dice:

Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios por cuenta de una Empresa, se establece un premio de antigüedad, que se regula así:

1. Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistirán en cinco quinquenios del 3 por 100 de la retribución para la actividad normal, para todos los grupos de personal.

2. El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la Empresa, y como máximo desde el 1 de mayo de 1943.

3. Se calcularán con independencia de los cambios de categorías, no computándose el tiempo de servicio en la de Aprendiz o Aspirante.

4. En la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza se bloqueará la cantidad líquida que perciben los trabajadores en concepto de antigüedad por la aplicación de las normas anteriormente vigentes, siempre y cuando sea superior a la que resulta de aplicar el sistema que establece esta Ordenanza.

Art. 15.º Permisos.—Los trabajadores podrán faltar al trabajo con derecho a percibir el salario establecido para la actividad normal por este Convenio, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguiente:

1.º En el caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos o padres políticos, TRES DIAS.

2.º En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos-hermanos o hermanos políticos, UN DIA.

3.º Por boda de un hijo, UN DIA; en caso de boda de un hermano tendrá derecho a un día de ausencia, pero sin percibir remuneración.

4.º Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, hijos, padres, hermanos o padres políticos, UN DIA PAGADO y dos sin abono de retribución salarial.

5.º Por alumbramiento de esposa, DOS DIAS.

Las mejoras establecidas en este artículo, en relación con lo dispuesto para estos permisos por el artículo número 51 de la Ordenanza Laboral Textil, entrarán en vigor a la fecha de aprobación de este Convenio.

Art. 16. Recuperación física.—Todos aquellos productores de la plantilla afectiva de la Empresa, enfermos y que aún estando en activo, consideren su capacidad física disminuida por efectos de trabajo que habitualmente realizan, podrán solicitar, en impresos que se les facilitará al efecto, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarados con necesidad de recuperación física serán enviados por la Empresa, a un lugar de reposo durante quince días y por una sola vez al año con estancia y viajes pagados a cargo de FEFASA.

El lugar de reposo será fijado por la Empresa.

Art. 17. Fiestas navideñas.—Exclusivamente para el personal que trabaje la noche del día de Nochebuena y Nochevieja, se considerará la jornada con carácter de fiesta abonable y no recuperable.

Art. 18. Ayuda a enfermos y accidentados.—Modificando lo establecido en el artículo 83 bis. del Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con el derecho que se reserva la Empresa en su párrafo segundo, se suprime la gratificación voluntaria

a enfermos y accidentados en la forma en que hasta ahora estaba regulada.

A partir de la fecha de aprobación de este Convenio, la ayuda a enfermos y accidentados se regirá por las siguientes normas:

1.º FEFASA pondrá a disposición de una Comisión Mixta compuesta en la forma que a continuación se determinará, la cantidad de 500.000 pesetas año, importe actual de las gratificaciones voluntarias a enfermos y accidentados en el mismo período, haciendo entregas mensuales de las cantidades que se le soliciten, en el bien entendido que el total anual no podrá exceder la cantidad antes fijada.

2.º Para atender a la distribución de esta ayuda se creará una Comisión Mixta integrada por una Representación Social consistente en un representante de cada una de las fábricas, talleres, en energía y demás Servicios, de la Comisión del Plus Familiar y del Comité de Seguridad e Higiene, que serán designados por el Jurado de Empresa y una representación de la Empresa integrada por un representante de su Sección y de Personal, la Asistente Social y el Presidente del Jurado de Empresa, que ostentará la Presidencia de esta Comisión.

El Secretario del Jurado ostentará la Secretaría de esta Comisión.

3.º Los productores enfermos o accidentados, al servicio activo de la Empresa, podrán solicitar de esta Comisión la citada ayuda. De oficio podrán plantear peticiones a la Comisión, la Asistente Social.

El Servicio Médico de la Empresa facilitará a esta Comisión cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

4.º Esta Comisión Mixta oídas las peticiones y los informes de los Servicios Médicos, Asistente Social y Sección Social, determinará el importe de la ayuda en cuantía y duración, así como la denegación de la misma en los casos que así lo estime oportuno.

Teniendo en cuenta el carácter graciable y voluntario de estas ayudas, las decisiones de esta Comisión serán inapelables.

Art. 19. *Comisión Mixta.*—

a) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite, con motivo de la interpretación y aplicación de este Convenio será sometida en primera y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La composición de la Comisión Mixta será de un Presidente, designado por la Empresa, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto, y cuatro vocales, dos de ellos designados por la Representación Social del Jurado de Empresa y otros dos nombrados por la Empresa.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de las partes interesadas en la cuestión que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

Art. 20. *Información.*— En el plazo máximo de 30 días, a contar de la aprobación para su puesta en vigor, de este Convenio, cada miembro de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Disposición final.— En el caso de que cualquiera de las cláusulas de este Convenio sufriera alguna modificación, lo que supondría un aumento en los costes de producción, FEFASA solicitaría de las autoridades competentes, la autorización oportuna para aumentar sus precios de venta en los porcentajes que este aumento repercutiría en sus costos.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio del presente año, se anuncia subasta de urbanización de la calle Clunia.

El tipo de licitación es de pesetas un millón doscientas ochocientos una con treinta y ocho.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La entrega de proposiciones se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día anterior al del acto de la subasta.

Los licitadores constituirán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario constituirá una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones y el proyecto se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de , con domicilio en la calle de....., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número...., correspondiente al día.... de..... de 19... , así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de urbanización de la calle Clunia, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (dígase en letra y cifra) pesetas. (Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 20 de julio de 1967. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde José María Francés.

2854.—247,50

Ayuntamiento de Villafria de Burgos

Por el Director Técnico de "La Española", Fábrica de Embutidos y Conservas Cárnicas, de este Municipio, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la correspondiente licencia para instalar un depósito o tanque de fuel-oil de 20.000 litros de capaci-

dad, con destino a la alimentación de calderas de vapor de la referida industria, con sujeción al proyecto técnico que acompaña.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Villafraía de Burgos, 19 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).
2837.—162,00

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valle de Mena

Don José Leciñana Angulo, Recaudador-Agente Ejecutivo de dicha Hermanidad,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyó por débitos de cuota sindical y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Hermanidad de Valle de Mena, se hallan adeudando a la misma los que a continuación se relacionan y resultando que a los mismos no se les conoce domicilio, se les cita, por medio del presente para que, en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguientes al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente en la recaudación de la citada Hermanidad, sita en Medina de Pomar, calle Fernando Alvarez, número 54, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o

representante, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan

Don Dionisio Fernández Antuñano.

Don Alfonso Navascués Lausoba.

Don Luis Ortiz Ezquerria.

Doña Josefa Posada Escalona.

Don Engraciano Sainz Sainz.

Don José Luis Ureta Angulo.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El Recaudador, José Leciñana Angulo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para adjudicación del aprovechamiento de la caza de este término municipal, la cual se verificará por razones de urgencia y en armonía con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento de contratación a los once días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y las proposiciones optando a la misma, se admitirán en la Secretaría de la Corporación, hasta las doce horas del último día, debiendo procederse a la apertura de plicas, diez minutos después.

El tipo de licitación es de veinte mil pesetas anuales, y el contrato de arrendamiento se hará por cinco años. La garantía provisional es de 6.000 pesetas, y la definitiva consistirá en 5 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, sobre las cinco anualidades. Las demás condi-

ciones insertas en el pliego correspondiente, pueden verse en la Secretaría Municipal.

Terradillos de Esgueva, 23 de julio de 1967. — El Alcalde, Aurelio Monje.

2896.—153,00

Junta administrativa de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones del mismo, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, y del de económico-administrativas aprobado al efecto por esta Junta vecinal, así como de las observaciones insertas en el plan de aprovechamientos que obra en esta Entidad, el próximo día 5 de agosto tendrá lugar la subasta de 432 varas de pino de 14/20 centímetros de diámetro con un volumen de 45 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leñas de sus copas. La subasta se celebrará a las 13 horas, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la subasta, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas acompañada de los documentos necesarios.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del valor del aprovechamiento.

Tolbaños de Arriba, 24 de julio de 1967.—El Presidente, Leandro Serrano.

2897.—139,50

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos.

Espolón, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL